



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0087-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente N° 0407-5501-26-1 que contiene la solicitud de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Sra. **Lic. Blanca Esther Yarlequé Lozada**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 26 de enero de 2026, la Sra **Lic. Blanca Esther Yarlequé Lozada**, manifiesta que, con fecha 28 de octubre de 2024 ha cumplido cinco (05) años desempeñando cargo directriz. Cabe destacar que, si bien ejerce funciones directivas desde el 03 de marzo de 2017, su condición de servidora de carrera se consolidó a partir de su nombramiento mediante Resolución Rectoral N° 2021-R-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, por lo que el cómputo de los cinco años corresponde desde dicha fecha;

Que, mediante Oficio N° 487-AR-URH-UNP-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, la **Lic. Blanca Esther Yarlequé Lozada**, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como servidora Auxiliar A, según el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF señala que la Bonificación Diferencial compensa al servidor público de carrera por el desempeño de cargos que impliquen responsabilidad directiva, pudiendo ser de carácter temporal o permanente. En ese sentido, la Bonificación Diferencial Permanente se otorga a la servidora o servidor público nombrado que haya desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años, reconociéndose el 100 % del monto de la bonificación. Cuando el período de desempeño sea mayor a tres (3) años y menor a cinco (5) años, el reconocimiento se efectúa de manera proporcional. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. **Asimismo, para efectos de continuar con la tramitación del pedido formulado por la servidora, resulta indispensable contar con el Informe Escalonario correspondiente, emitido por la unidad competente, el cual deberá sustentar el período efectivo de desempeño en cargos de responsabilidad directiva, conforme a las resoluciones de encargo y demás antecedentes administrativos pertinentes. Ello permitirá que esta Área de Remuneraciones efectúe el cálculo correspondiente para el reconocimiento de la Bonificación Diferencial Permanente, de acuerdo con la normativa vigente;**

Que, mediante Oficio N° 0104-AE-URH-UNP-2026 de fecha 16 de febrero de 2026, el Especialista del Área de la Unidad de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento de la referencia, relacionado con el requerimiento pago de la denominada Bonificación Diferencial, formulada por la servidora Sra. Lic. Blanca Esther Yarlequé Lozada, en el cargo de responsabilidad directiva; en ese sentido se cumple con informar lo siguiente: Sobre el particular, se hace mención que mediante las Resoluciones que se mencionan seguidamente la citada servidora desempeñó el cargo de Jefatura de la División de Apoyo Secretarial de la Facultad de Economía (F1), así como del cargo de Jefa de la División de Producción Documentaria de la Oficina de Secretaría General (F1), **sumando un total de ocho (08) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días**, según lo dispuesto en las Resoluciones Rectorales consignadas con los números: 0283-R-2017, 0193-R-2018, 0575-R-2019, 2021-R-2019, 1017-R-2020, 0555-R-2020, 0392, 0392-R-2021, 0100-R-2022, 1017-R-2023, 215_2024121-R-2025. Siendo así corresponde pagar esta bonificación diferencial de forma permanente y completa, al amparo de las disposiciones legales vigentes a la fecha del desempeño del mencionado cargo; correspondiendo al Área de Remuneraciones de la URH., determinar el monto correspondiente por tal concepto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0087-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

Que, con Oficio N° 587-AR-URH-UNP-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa con respecto al pedido de reconocimiento de bonificación diferencial permanente de la servidora BLANCA ESTHER YARLEQUE LOZADA por los años 2017 al 2025. Esta dependencia hace de conocimiento el Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), estipula lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. Por ende, en cumplimiento a lo antes mencionado corresponde la bonificación diferencial permanente por el nivel desempeñado como F-1 por el monto de S/. 271.00 a la servidora BLANCA ESTHER YARLEQUE LOZADA con cargo estructural de SAC siempre y cuando cuente con una evaluación aprobada del área de Escalafón, según el siguiente detalle:

DECRETO SUPREMO N° 282-2024-EF MUC DL.276	PLAZA DE ORIGEN SAC	PLAZA DE ENCARGO F-1	BONIFICACION DIFERENCIAL F-1
MUC	1184	1385	201
BET	80	150	70
TOTAL			271

Que, mediante Informe N° 274-2026-OCAJ-UNP de fecha 05 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, al respecto, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes citado, además de lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. Así como por el área de escalafón y el área de remuneraciones, quienes manifiestan que la servidora se ha desempeñado en cargo directivo por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas; en consecuencia, esta Oficina opina por la procedencia del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa BLANCA ESTHER YARLEQUE LOZADA. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa, BLANCA ESTHER YARLEQUE LOZADA., conforme a los términos expuestos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. b. Se EMITA la Resolución de la Dirección General de Administración, correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...) 3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) **Bonificación Diferencial Permanente:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0087-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes. y se otorga en tanto dure el encargo.

El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de Encargo;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del **28 de octubre de 2024**, el OTORGAMIENTO de la **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE**, a favor de la Sra. **BLANCA ESTHER YARLEQUÉ LOZADA**, correspondiendo S/ 271.00 (doscientos setenta y uno con 00/100 soles) de bonificación mensual, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva con nivel remunerativo F-I, por más de cinco (05) años consecutivos, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Sra. **BLANCA ESTHER YARLEQUÉ LOZADA**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C/c
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO

5 6

7 8

9

10

11

12

13

14 15